

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0679-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Derechos Humanos, y de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Agregar el daño patrimonial o económico a la definición de "agresiones". Facultar a la Junta del Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para contar con un registro nacional de las agresiones. Reducir el plazo para la implementación de medidas urgentes de protección. Establecer que las medidas de prevención deberán ser construidas con el acompañamiento de expertos en derechos humanos y con personas vinculadas a organizaciones de la sociedad civil. Implementar un sistema de alerta digital a través de una línea telefónica y mensajes de texto, exclusiva para periodistas, en caso de verse amenazados o en situación de peligro. Incorporar el obstaculizar la implementación de las medidas de protección dentro del delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Agregar obligaciones para los patrones de trabajadores periodistas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º por lo que respecta a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A para la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</b></p> <p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p><b>Agresiones:</b> daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Que <b>reforma</b> los artículos 2, 26, 43, 66, y, adiciona la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física, psicológica, <b>patrimonial o económica</b>, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 8.- ...</b></p> <p><b>I. a la XVI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 26.- ...</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Contar con un registro nacional de las agresiones contra los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas el cual, deberá contener, como mínimo, datos de la víctima, agresores con sentencia firme y vigente que les imponga dicha condición, medidas de protección su cumplimiento y, sanciones determinadas por sentencia firme y vigente.</b></p> <p><b>XVIII. ...</b></p> <p>Artículo 26. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>...</p>
--	---

**I.** Emitir, *en un plazo no mayor a 3 horas* contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;

**II.** Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a **9** horas, las Medidas Urgentes de Protección;

**III. a la V....**

**Artículo 43.-** Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**No tiene correlativo**

**I.** Emitir, **de manera inmediata sin exceder el plazo de 3 horas** contadas a partir del ingreso de la solicitud, las medidas urgentes de protección;

**II.** Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a **4** horas, las Medidas Urgentes de Protección;

**III. a V. ...**

**Artículo 43.** Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

**Estas medidas de protección deberán ser construidas con el acompañamiento de expertos en derechos humanos, así como, con personas vinculadas a organizaciones de la sociedad civil actuando en favor de la defensa y protección de periodistas.**

**De manera inicial, se deberá contar con un sistema de alerta digital a través de una línea telefónica exclusiva para periodistas en caso de verse amenazados, así como, una aplicación gratuita de emergencia que permita notificar vía SMS a los contactos indicados cuando se sientan en situación de peligro.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 66.-** Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

**Ambos deberán funcionar a nivel nacional y al recibir cualquier notificación canalizar la emergencia de manera inmediata para ser atendida.**

Artículo 66. Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que **obstaculice la implementación de las medidas pertinentes de protección, así como,** de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la persona defensora de derechos humanos, periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta ley.

...

...

**Artículo 67.-** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para

Artículo 67. Al servidor público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación **inmediata y**

desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

**definitiva** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta ley.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 134.- ...**

**I.- a la XIII. ...**

**No tiene correlativo**

**Segundo.** Que **adiciona** el inciso XIV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

I. a XIII. ...

**XIV. Al tratarse de trabajadores periodistas, el patrón deberá cumplir, con al menos, lo siguiente:**

**a) Proporcionar viáticos cuando las actividades o servicios sean lejanos a su domicilio habitual.**

**c) Proporcionar tratamiento médico necesario si el trabajador periodista desarrollo alguna enfermedad física o mental por la realización de sus actividades.**

**c) Materiales e insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades.**

**d) Seguro de vida privado para el trabajador periodista y, sus familiares, cuando las actividades pongan en riesgo su vida. Dicho seguro deberá ser contratado y pagado por el patrón.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.